



ANUNCIO

CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL HOSPITAL ASILO SANTA MARTA

Por Resolución del Sr. Presidente del OAL Hospital Asilo Santa Marta nº 40 de 17 de mayo de 2016, se han aprobado los criterios de funcionamiento de las Bolsas de Trabajo del OAL Hospital Asilo Santa Marta

Criterio 1º. La creación de Bolsas de trabajo se realizará mediante convocatoria pública, a través de un proceso selectivo, mediante el sistema de concurso o concurso oposición, regulado por unas Bases aprobadas al efecto, y tendrán una duración de cuatro años.

Subsidiariamente, cuando no exista Bolsa específica, o la existente no tenga personal disponible, se efectuará llamamiento al SERVEF de Villajoyosa y se expondrá en el Tablón Municipal de Edictos, anuncio de selección de personal.

Criterio 2º. La creación de una Bolsa de Trabajo anulará las existentes con anterioridad a la misma especialización.

Criterio 3º. Los llamamientos se efectuarán generalmente a través de localización telefónica. En los casos de sustitución urgente, si efectuados los intentos de comunicación, no se localiza a la persona que por turno y característica le corresponda, se llamará al siguiente de la bolsa o lista que por turno y característica le corresponda.

Para el resto de llamamientos, si transcurridas 24 horas desde el primer intento de comunicación, no se localiza a la persona que por turno y característica le corresponda, se llamará al siguiente de la bolsa o lista que por turno y característica le corresponda.

Criterio 4º. Al aspirante que no se le haya podido localizar se le remitirá escrito certificado indicando tal extremo y requiriéndole para que el plazo de 5 días hábiles, a contar desde la recepción del escrito, comunique a la Dirección del Centro, por escrito, su voluntad de no ser excluido de la Bolsa y, en su caso, los cambios que hayan podido producirse de domicilio, teléfono, etc. Transcurrido el plazo señalado sin haberse recibido noticia del aspirante, éste quedará excluido de la Bolsa de Trabajo.

Criterio 5º. Los llamamientos se efectuarán siguiendo el orden sucesivo y decreciente de puntuaciones (de mayor a menor), conforme al orden establecido en la Bolsa o lista elevada por el Tribunal Calificador. Si por impedimento legal, enfermedad, imposibilidad de localización o cualquier otra circunstancia análoga, se tiene que efectuar el llamamiento al siguiente de bolsa que por turno corresponda, el anterior no será excluido de la Bolsa, pero no podrá obtener nuevo llamamiento hasta que se haya agotado la lista y le corresponda nuevamente por turno.

Criterio 6º. Se distinguirán los siguientes órdenes de llamamiento:

a).- Contratos temporales de interinidad para la provisión de plazas vacantes en plantilla hasta su cobertura definitiva.



b).- Contratos de obra o servicio para la ejecución de programas de carácter temporal, contratos de relevo, o similares, cuya duración vaya a ser igual o superior a 12 meses.

c).- Contratos temporales de interinidad para sustitución del titular del puesto durante situaciones de I.T. vacaciones, permisos, etc, y contratos temporales por acumulación de tareas.

Para cada uno de los tres órdenes de llamamiento se comenzará por el aspirante que ocupe el nº 1 de Bolsa y se continuará por orden decreciente de puntuaciones.

A todo contrato temporal se le garantizará un periodo mínimo de trabajo de 6 meses, agotados los cuales se pasará al candidato siguiente que por turno corresponda.

Criterio 7º. La no aceptación de una oferta de trabajo, en cualquiera de los órdenes de llamamiento, supondrá la exclusión de la bolsa o lista de trabajo salvo que concurra alguna de las siguientes causas:

- Enfermedad del interesado, o de familiar de primer grado, acreditado por profesional competente (se considera justificación el parte médico de baja o informe médico expedido por facultativo competente).

- Encontrarse en período de gestación, parto o maternidad durante el período legalmente establecido (se considera justificación el parte médico de baja o documento acreditativo).

- Realización por el interesado de exámenes para la obtención de un título académico o profesional o participación en exámenes de oposiciones (debidamente justificado).

- Prestación de servicios en cualquier Administración Pública, o se trabajador por cuenta propia o ajena en situación de alta laboral, debidamente acreditado.

Cuando concluyan o finalicen las causas reseñadas, para que el aspirante sea llamado en cualquiera de los órdenes de la lista o bolsa, deberá comunicar, y, en su caso, acreditar mediante el documento correspondiente, que se encuentra en situación de poder trabajar. Mientras no se produzca dicha comunicación escrita, la expectativa de llamamiento del aspirante se encontrará en situación de "suspense", quedando en la misma posición que se encontraba con anterioridad a la no aceptación de la oferta de trabajo.

Criterio 8º. El aspirante que en el momento del llamamiento se encuentre prestando servicios para el propio O.A.L., y se le haga llamamiento por otro orden distinto, podrá optar, entre permanecer en su contrato vigente, o aceptar la nueva propuesta de contratación. La Renuncia al contrato vigente o la no aceptación de la nueva oferta, no supondrá exclusión de la Bolsa, pero en ambos casos, se pasará al siguiente que por tuno le corresponda.

Villajoyosa, a 23 de septiembre de 2016